RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL N°124-2024-MDVO-GDS-G

Veintiséis de Octubre, 16 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente de Proceso N°25022 de fecha 20 de agosto de 2024 mediante el cual el Sr. Juan Manuel Pozo Calle, identificado con DNI N°02823572 y domiciliado en Av. San Martín N°317 C.U. San Martín, en su calidad de Presidente Vecinal de la JUVECO del C.U. San Martín, solicita el reconocimiento del Comité Electoral elegido en Asamblea General de Vecinos; el Informe N°465-2024-GDS-SUPV-MDVO, de fecha 10 de setiembre de 2024, en donde el responsable de la Subunidad de Participación Vecinal recomienda otorgar **EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DEL C.U. SAN MARTÍN**; quienes fueron elegidos el 06 de agosto de 2024 en Asamblea General de Vecinos; el Proveído N°5690-SGPPSS de fecha 11 de setiembre de 2024 mediante el cual la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales remite el informe mencionado; el Proveído N°7135 fechado el 11 de setiembre de 2024 mediante el cual el Gerente de Desarrollo Social deriva el expediente al Asesor Legal de la Gerencia para su atención.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la "Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú" – Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades" – Ley N°27972, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 112° de la Ley N°27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que, los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 113° de la Ley N°27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos; como el de la participación a través de Juntas Vecinales;

Que, el artículo 116° de la referida Ley establece que, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación;

Que, la Ordenanza Municipal N°12-2021-MDVO-CM, Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, Artículo 99° De las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social, establece en el literal o) que es función de la mencionada gerencia "Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia", y literal p) "Emitir y suscribir resoluciones en el ámbito de sus competencias"; del mismo modo el artículo 113° De las

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL N°124-2024-MDVO-GDS-G

Veintiséis de Octubre, 16 de setiembre de 2024

funciones de la Subunidad de Participación Vecinal, en su literal d) "Promover, coordinar y supervisar la formación, funcionamiento y el proceso de elecciones de la Junta Vecinal Comunales – JUVECO y los representantes de la sociedad civil";

Que, la Ordenanza Municipal N°016-2019-MDVO, en su artículo 80° instituye que el Comité Electoral Vecinal, es el órgano autónomo encargado de la organización y ejecución del Proceso Electoral de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales, el que tendrá vigencia de 120 días calendario improrrogables y culminará con la entrega de la Resolución de Reconocimiento al Consejo Directivo Vecinal electo. El comité electoral es elegido democráticamente por la Asamblea General de Vecinos dentro del periodo de ejercicio del Concejo Directivo Vecinal JUVECO vigente, en forma directa mediante sufragio universal, quienes tendrá un plazo no mayor de 90 días calendarios para la organización y ejecución del proceso electoral en primera vuelta, de ser necesario, la segunda vuelta se realizará de todas formas dentro del plazo de vigencia del comité electoral; La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, a través la Unidad de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Social emitirá y otorgará las Credenciales respectivas al Comité Electoral elegido por Asamblea General.

Que, el Artículo 81° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL VECINAL establece que *"La Asamblea General y el Concejo Directivo Vecinal de la JUVECO serán responsables de garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos para la designación a los miembros del Comité Electoral Vecinal:*

1. ***Acreditar la Residencia con la dirección que se consigna en el documento nacional de identidad** DNI debiendo estar dentro de la circunscripción de donde se desarrollará el proceso electoral.*
2. ***Acreditar la permanencia por un periodo no menor de un (01) año**, computado desde la fecha de elecciones hacia atrás".*

Que, el Artículo 83°, de la referida ordenanza, al hablar de la designación del Comité electoral establece que *"El Concejo Directivo Vecinal de la JUVECO vigente es la encargada bajo responsabilidad de convocar a Asamblea General de Vecinos y ésta procede a designar a los miembros del comité electoral vecinal teniendo en cuenta los impedimentos establecidos en el artículo 82° bajo responsabilidad, estas acciones se desarrollarán en el lapso de los 90 días calendarios antes de culminar su periodo de vigencia de la JUVECO a cargo".*

Que, el Artículo 84° DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL determina que *"El Comité Electoral debe ser conformado como mínimo por tres miembros y como máximo por cinco miembros: 1. PRESIDENTE 2. SECRETARIO 3. TESORERO 4. 1° VOCAL 5. 2° VOCAL.*

En caso de la renuncia o retiro por algún impedimento para ser miembro del Comité Electoral inmediatamente su lugar será ocupado por la persona que le sigue al cargo".

Que, el numeral 6 del artículo 39° de la mencionada Ordenanza Municipal determina que ante la *"Inactividad de la Junta Vecinal Comunal en un periodo de 06 meses, debiendo la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre a través de la Unidad de Participación Vecinal,*

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL N°124-2024-MDVO-GDS-G

Veintiséis de Octubre, 16 de setiembre de 2024

conformar el Consejo Directivo Vecinal Transitorio, en Asamblea de vecinos, por un periodo máximo de 06 meses o en su defecto el Comité Electoral por un plazo de 120 días".

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°207-2017-MDVO-A se aprobó la Directiva N° 001-2017-MDVO-A, "De desconcentración de competencias, atribuciones y facultades resolutivas por parte de la autoridad superior hacia los niveles jerárquicos inferiores de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre" cuyo Art. 6° Disposiciones Generales; en su numeral 6.2 En materia resolutiva; numeral 5. Serán resueltos por la Gerencia de Desarrollo Social los siguientes actos administrativos, apartado 5. *"Emitir resoluciones sobre reconocimiento de Comité Electoral quien se encargará del Proceso Electoral para la elección de la Junta Vecinal Comunal -JUVECO de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes"*;

Que, mediante el Expediente de Proceso N°25022 de fecha 20 de agosto de 2024, el Sr. Juan Manuel Pozo Calle, identificado con DNI N°02823572 y domiciliado en Av. San Martín N°317 C.U. San Martín, en su calidad de Presidente Vecinal de la JUVECO del C.U. San Martín solicita se reconozca al Comité Electoral elegido en Asamblea General de Vecinos, para ello adjunta copia simple de una copia certificada por notario del Acta de Asamblea General en la que se eligió al mencionado Comité Electoral, copia simple de los DNI de los miembros elegidos para integrar el mencionado Comité Electoral.

Que, mediante el Informe N°465-2024-GDS-SUPV-MDVO, el responsable de la Subunidad de Participación Vecinal con fecha 10 de setiembre de 2024, emite opinión favorable para el reconocimiento del Comité Electoral del C.U. San Martín, al haberse realizado una Asamblea General de Vecinos el día martes 06 de agosto de 2024, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal 016-2019-MDVO.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA "LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES" – LEY N°27972; ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2021-MDVO ARTÍCULO 99° LITERALES O) Y P) REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE; Y EN MÉRITO A LA DIRECTIVA N°001-2017-MDVO-A, APROBADA CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°207-2017-MDVO-A, DE LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FACULTADES RESOLUTIVAS DE PARTE DE LA AUTORIDAD SUPERIOR, HACIA LOS NIVELES JERÁRQUICOS INFERIORES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y ACREDITAR al **COMITÉ ELECTORAL DEL C.U. SAN MARTÍN** del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, quienes se encargarán de cumplir con responsabilidad lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Juntas Vecinales Comunales aprobado mediante Ordenanza Municipal N°16-2019-MDVO; el Comité Electoral está conformado de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL N°124-2024-MDVO-GDS-G

Veintiséis de Octubre, 16 de setiembre de 2024

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	PRESIDENTE	HEIDY GABRIELA LOZADA FLORIANO	44292103
2	SECRETARIO	SEGUNDO GUILLERMO FLORES PALACIOS	02822102
3	TESORERO	FRANCISCO ARMANDO CORDOVA VALLADARES	41585861
4	VOCAL 01	FABIAN ANDRE POZO PALACIOS	71077387
5	VOCAL 02	MARIA ELENA HUERTAS OYOLA	80664309

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que, la vigencia del **COMITÉ ELECTORAL DEL C.U. SAN MARTÍN** se computará desde la fecha de su notificación, siendo el plazo máximo de vigencia de 120 días calendario improrrogables tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDVO y culminará con la entrega de la Resolución de Reconocimiento al Consejo Directivo Vecinal electo. El Comité Electoral tendrá un plazo no mayor de 90 días calendario para la organización y ejecución del proceso electoral en primera vuelta; de ser necesario, la segunda vuelta se realizará de todas formas dentro del plazo de vigencia del Comité Electoral. El presente documento es únicamente para efectos de acreditación del Comité Electoral, en todo lo concerniente al Proceso Electoral.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al **COMITÉ ELECTORAL DEL C.U. SAN MARTÍN** representado por la Sra. Heidy Gabriela Lozada Floriano domiciliada en C.U. SAN MARTÍN Mz. E9 Lt. 02; a la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales, Subunidad de Participación Vecinal, Oficina de Tecnología e Informática y Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

SUB GERENCIA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES

V°B° SUBUNIDAD DE PARTICIPACIÓN VECINAL

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Lic. Susan Calero Ríos
Gerente de Desarrollo Social (e)